



Combate y sanción a la corrupción

Importancia de la lucha anticorrupción en el sector farmacéutico

Autor

Andrea Vargas Cárdenas
Email: avargas@bcn.cl
Tel:(56)2-2 270 1871 (Stgo.)
(56)32-226 3174 (Valpo).

ASESORÍA TÉCNICA PARLAMENTARIA

ÁREA DE GOBIERNO, DEFENSA
Y RELACIONES
INTERNACIONALES

Nº SUP: 118274

Resumen

La corrupción es un fenómeno complejo y multifactorial, con implicancias transnacionales y múltiples consecuencias para la sociedad, entre ellas, la privación de recursos públicos destinados a resolver problemas sociales.

La corrupción vulnera el goce efectivo de los derechos humanos, y específicamente en el sector de la salud, priva de recursos fiscales que podrían haber servido para salvar vidas.

En particular, la corrupción en el sector farmacéutico afecta directamente la calidad de vida de las personas, socavando la disposición de los profesionales de la salud a tomar en serio las advertencias y las instrucciones del gobierno, así como la disposición de los pacientes a hacer uso de los servicios de salud.

Introducción

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS) el gasto en servicios del sector salud ascendió a \$5,3 trillones de dólares a nivel mundial para el año 2010 (OMS, 2010). En el año 2016, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el consumo en bienes y servicios de cuidado para la salud representó el 8,9% del Producto Interno Bruto (PIB) de los países que integran este organismo (OCDE, 2018).

Tal cantidad de recursos “constituye un poderoso imán para la corrupción. De hecho, los expertos calculan que entre un 10% y un 25% del gasto público mundial en adquisición de medicamentos se pierde en la corrupción.” (OMS, 2010).

La situación de la corrupción en Chile, según Transparencia Internacional, organismo encargado de elaborar el Índice de Percepción de la Corrupción del año 2017, ubicó a nuestro país en el lugar número 26 del ranking internacional evaluado entre 180 países, y en quinta posición en el contexto hemisférico, tras Canadá, Estados Unidos, Uruguay y Barbados. Regionalmente, Chile se mantuvo como el segundo país más transparente en América Latina (Transparency.org, 2018).

El siguiente documento aborda el fenómeno de la corrupción en términos generales, y en particular se enfoca en analizar las ventajas e inconvenientes de sancionar este fenómeno desde la perspectiva del ciudadano y del Estado, particularmente en el caso del sector farmacéutico.

Cabe destacar que este documento ha sido elaborado a solicitud de parlamentarios del Congreso Nacional, bajo sus orientaciones y particulares requerimientos. El tema que aborda y sus contenidos están delimitados por los parámetros de análisis acordados y por el plazo de entrega convenido. No es un documento académico y se enmarca en los criterios de neutralidad, pertinencia, síntesis y oportunidad en su entrega.

I. Aspectos generales sobre la noción de corrupción

A nivel internacional se han desarrollado estándares y prácticas para combatir el fenómeno de la corrupción y hacer frente a sus implicancias transnacionales, sin embargo, no se ha concebido una definición general de este hecho, aunque en el derecho internacional se ha buscado tipificar como delitos algunas conductas tales como el soborno, la malversación, el abuso de poder, el enriquecimiento ilícito, el encubrimiento, el blanqueo del producto del delito, el tráfico de influencias y la obstrucción de la justicia del delito, como ocurre en el caso de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC), a la fecha el más exhaustivo de estos instrumentos internacionales, ratificado por 186 Estados.

En el prefacio de la CNUCC, adoptada en el año 2003 y ratificada por Chile el 13 de septiembre de 2006, el Secretario General de Naciones Unidas, Kofi Anan, expresó:

“La corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana” (CNUCC, Prefacio)

Por su parte, en el Preámbulo de la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada el 29 de marzo de 1996, y ratificada por Chile el 27 de octubre de 1998, los Estados reconocen que:

(...) la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos;
 (...) el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social;

(...) a menudo, la corrupción es uno de los instrumentos que utiliza la criminalidad organizada con la finalidad de materializar sus propósitos;

De acuerdo al Artículo 6° de la CICC, son actos de corrupción:

- a. El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;
- b. El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;
- c. La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;
- d. El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo; y
- e. La participación como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo.

Y en el caso de la OCDE, en la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, tratado de 1997 y ratificado por Chile el 18 de abril de 2001, se aborda el tema del cohecho, materia que la jurisprudencia de algunos países denomina “corrupción activa”, y respecto de la cual se señala:

“el cohecho es un fenómeno generalizado en las transacciones comerciales internacionales, incluidos el comercio y la inversión, que suscita graves preocupaciones morales y políticas, socava el buen gobierno y el desarrollo económico, y distorsiona las condiciones competitivas internacionales (Convención para combatir el cohecho, OCDE)

Asimismo, el organismo no gubernamental Transparencia Internacional define a la corrupción como “el abuso del poder para beneficio propio. Puede clasificarse en corrupción a gran escala, menor y política, según la cantidad de fondos perdidos y el sector en el que se produzca” (Transparencia Internacional, 2009).

Y en términos doctrinarios, la corrupción podría definirse, según Carlos Castro, como “la desviación del interés público, que se desarrolla a través del abuso del cargo, con el fin de obtener un beneficio extraposicional en la administración pública o en la empresa privada” (Castro, 2017:9).

II. Importancia de sancionar la corrupción para el ciudadano

La corrupción es un fenómeno complejo y multifactorial, con múltiples efectos en la sociedad. Al respecto, según Castro:

“la corrupción nace en la sociedad a través de prácticas indebidas pero toleradas desde la propia familia y luego difundidas a través de diversos métodos de reforzamiento cognitivo como la educación, el trabajo y las relaciones interpersonales. De esta manera, al contrario de lo que se sostuvo durante años, la corrupción pública no antecede a la privada, sino que, por el contrario, muchas costumbres antiéticas de la sociedad fueron paulatinamente trasplantadas a la administración pública”. (Castro: 22)

Desde la perspectiva de los derechos humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado recientemente que:

“La lucha contra la corrupción está indisolublemente ligada al ejercicio y disfrute de los derechos humanos. La impunidad fomenta y perpetúa los actos de corrupción. Por lo tanto, el establecimiento de mecanismos efectivos para erradicar la corrupción es una obligación urgente para lograr un acceso efectivo a una justicia independiente e imparcial y para garantizar los derechos humanos (CIDH, 2017: Resolución 1/17)

La CIDH ha relevado la importancia del efecto de la corrupción en el goce efectivo de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, cuya efectividad depende de políticas y presupuesto públicos (CIDH, 2017: Resolución 1/17).

Pero en particular, la CIDH en su Resolución 1/18 de 2018, reconoció que la complejidad del fenómeno de la corrupción “afecta a los derechos humanos en su integralidad –civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales-, así como al derecho al desarrollo; debilita la gobernabilidad y las instituciones democráticas, fomenta la impunidad, socava el Estado de Derecho y exacerba la desigualdad” (CIDH, 2018: Resolución 1/18). Asimismo, destacó que:

“la corrupción tiene un impacto grave y diferenciado en el goce y ejercicio de los derechos humanos por parte de grupos históricamente discriminados, tales como las personas en situación de pobreza, las mujeres, los pueblos indígenas, los afrodescendientes, personas migrantes y las personas privadas de libertad y afecta de forma especialmente profunda a quienes son objeto de trata y tráfico de personas” (CIDH, 2018: Resolución 1/18).

De ahí la importancia de desarrollar un enfoque de lucha contra la corrupción desde la perspectiva de los derechos humanos, encargado de promover sinergias y favorecer la participación ciudadana, ya que a partir del ejercicio efectivo de los derechos humanos se apoya el combate contra la corrupción, y del mismo modo, una mayor participación ciudadana en la lucha anti-corrupción implica ejercer efectivamente los derechos humanos, tales como las libertades civiles y los derechos políticos (Lauzán y Toro, 2009).

En el caso de los sistemas de salud y de la lucha contra la corrupción en el sector farmacéutico, la OMS ha señalado que la corrupción priva a las personas de su salud, “por el hecho de absorber recursos que podrían haber servido para salvar vidas” (OMS, 2010).}

Según Transparencia Internacional, la corrupción en el sector farmacéutico logra:

“quebrantar la disposición de los profesionales de la salud a tomar en serio las advertencias y las instrucciones del gobierno, así como la disposición de los pacientes a hacer uso de los servicios de salud. Debido al significativo efecto negativo que tiene la corrupción en las tasas de morbilidad, mortalidad infantil y de recién nacidos, y en el gasto en salud, el impacto de este fenómeno puede tener consecuencias de vida o muerte. El asunto principal es que la lucha contra la corrupción en el sector salud es crucial para garantizar el desarrollo humano y económico” (Transparency International, 2016: 3).

Por su parte, en Chile la industria farmacéutica también ha señalado a través de la Cámara de la Innovación Farmacéutica de Chile A.G (CIF), que resulta esencial para mejorar la calidad de vida de las personas que “la relación entre la industria farmacéutica, el médico y el paciente se den en un marco de confianza y regido por estrictas normas éticas y de transparencia” (CIF, 2017). Al respecto, y en un esfuerzo de autorregulación la CIF adhirió al Código IFPMA de Buenas Prácticas, que regula las relaciones entre los profesionales médicos y la industria de innovación, en el cual se señala a la transparencia como base de la interacción, en lo siguiente:

2.1 Las relaciones de las empresas miembros con los profesionales de la salud y con otras partes interesadas están dirigidas a beneficiar a los pacientes y a mejorar el ejercicio de la medicina.

Deben centrarse en informar a los profesionales de la salud sobre los medicamentos, brindándoles información científica y formativa y apoyando a la investigación y formación médicas.

2.2 El material relacionado con los productos farmacéuticos y su uso, de naturaleza promocional o no, patrocinado por una Empresa, debe indicar claramente quién lo patrocina.

La promoción de medicamentos debe estar basada en información precisa y equilibrada y no debe ser engañosa. La información en los materiales promocionales debe sustentarse en una apropiada evaluación de los riesgos y beneficios del medicamento y de su uso adecuado.

En definitiva, el fenómeno de la corrupción vulnera los derechos humanos de las personas y las discrimina, ya que los actos de corrupción benefician solo a quienes han incurrido en estas conductas. Por este motivo, destaca la importancia del ejercicio y protección de la libertad de expresión para denunciar estas prácticas. No obstante, para el sistema de justicia, persiste la dificultad de identificar a las víctimas individuales de los casos de corrupción (Lauzán y Toro, 2009).

III. Importancia de sancionar la corrupción para el Estado

Para los Estados, una de las principales consecuencias de la corrupción en general es la privación de recursos del patrimonio público, el aumento del costo de las inversiones de carácter público y privado, y la consecuente distorsión de la economía (Lauzán y Toro, 2009).

Según la CIDH, en su Resolución sobre Corrupción y Derechos Humanos:

“al prevalecer la corrupción, los actores involucrados establecen estructuras que capturan las entidades estatales, a través de distintos esquemas criminales, por ejemplo, a) al adoptar decisiones gubernamentales de manera irregular, tales como contratos u obras públicas, nombramientos o ascensos, leyes o exoneraciones tributarias, afectando los principios de igualdad, transparencia, debido proceso e imparcialidad; b) al valorar los contratos u obras públicas de manera desviada, favoreciendo el interés privado por sobre el público, afectando los

recursos con que cuenta el Estado; c) al requerir los funcionarios públicos prebendas indebidas a cambio de servicios públicos; d) al influir indebidamente en los procesos electorales mediante el financiamiento ilícito de campañas electorales y candidaturas” (CIDH, 2018: Resolución 1/18).

Asimismo, la CIDH afirmó que la corrupción compromete la capacidad de los gobiernos para cumplir con sus obligaciones de derechos sociales, incluida la salud (CIDH, Resolución 1/18). Esta situación puede amenazar la capacidad de un país para brindar cobertura universal de salud.

De ahí, según la OMS, la importancia de promover la Buena Gobernanza en el Sector Farmacéutico, y en particular la Buena Gobernanza en el Programa de Medicamentos (GGM, por su sigla en inglés), que tiene por objetivo:

- crear conciencia sobre el impacto de la corrupción en el sector farmacéutico, y llevar esto a la agenda de la política nacional de salud.
- aumentar la transparencia y la rendición de cuentas en la regulación de los medicamentos y la gestión de los sistemas de insumos y suministros
- promover la integridad individual e institucional en el sector farmacéutico
- institucionalizar la buena gobernanza de los sistemas farmacéuticos a través de la construcción de capacidades nacionales y liderazgo (OMS; 2013)

Según Transparencia Internacional, es importante promover la transparencia en todo el proceso de la cadena de valor de los medicamentos, especialmente en lo relacionado a Investigación y Desarrollo, y registro y resultados de los datos obtenidos de pruebas clínicas, así como la introducción de medidas de rendición de cuenta en el financiamiento y los aportes que brinda el sector a las unidades académicas de investigación (Transparency International, 2016).

En el caso destacado de Colombia, la Ley 1.474 de 2011 por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, se establecen medidas particulares respecto de prevenir y sancionar la corrupción en el sector de la salud. De este modo, en el Artículo 11° se crea un sistema de control y vigilancia en el sector de la seguridad social en salud, que se inspira en el sistema de control integral del lavado de activos en las instituciones financieras (Castro, 2017), donde se determina que:

“Las instituciones sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud, estarán obligadas a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que se generen fraudes en el sistema de seguridad social en salud” (Ley 1.474 de 2011, Art. 11).

Además, se establece la prohibición específica al sector de financiar campañas electorales:

A partir de la expedición de la presente ley, ninguna entidad prestadora del servicio de salud en cualquiera de sus modalidades, incluidas las cooperativas podrán hacer ningún tipo de donaciones a campañas políticas o actividades que no tenga relación con la prestación del servicio. (Ley 1.474 de 2011, Art. 11).

Y se dispone la creación de un sistema preventivo de prácticas riesgosas financieras y de atención en salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a objeto de permitir la identificación oportuna, el registro y seguimiento de estas conductas (Ley 1.474 de 2011, Art. 12).

Finalmente, la norma prohíbe promover u otorgar las prebendas o dádivas a los trabajadores del sector salud, del sistema público y privado, imponiendo multas a quienes transgreden tal disposición (Ley 1.474 de 2011, Art. 133).

IV. Situación y marco jurídico aplicable en Chile

El marco jurídico vigente en Chile en materia de prevención de la corrupción se guía bajo los preceptos de la Constitución Política de la República, que en su Artículo 8° establece el principio de probidad de la función pública, la publicidad de los actos y resoluciones de los órganos del Estado, la obligación de las autoridades del país de declarar públicamente su patrimonio e intereses, y el establecimiento de una ley orgánica que determinará los casos y las condiciones en que las autoridades deleguen a terceros la administración de los bienes y obligaciones que supongan conflicto de interés en el ejercicio de su función pública:

“El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los diputados y senadores, y las demás autoridades y funcionarios que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.

Dicha ley determinará los casos y las condiciones en que esas autoridades delegarán a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan conflicto de interés en el ejercicio de su función pública. Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos y, en situaciones calificadas, disponer la enajenación de todo o parte de esos bienes” (Constitución Política, Art. 8).

Respecto de las obligaciones del funcionario público, se considera también la normativa que modifica la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, en particular sobre la obligación de cada funcionario de “observar estrictamente el principio de probidad administrativa, que implica una conducta funcionaria moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado” (Ley N° 18.834, Art. 61). Así como la protección que se brinda al funcionario que denuncia irregularidades y faltas al principio de probidad (Ley N° 18.834, Art. 90 A).

Asimismo, se consideran las modificaciones a la Ley N° 18.575 Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuyo Artículo 62° se establecen las conductas que contravienen especialmente el principio de la probidad administrativa.

También se contemplan las sanciones previstas en el Código Penal en materia de delitos relacionados con la corrupción, como ocurre con la penalización del delito de cohecho (Artículos 248, 248 bis y 249 del Código Penal), del tráfico de influencias (Artículo 240 bis del Código Penal), y la malversación o peculado, Artículo 233 del Código Penal (UNODC, 2013: 18).

En forma particular, además se han establecido leyes especiales, tales como:

- Ley N° 19.913, Crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, que en su Artículo 27° tipifica el lavado de dinero.
- Ley N° 20.393, que Establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica.
- Ley N° 20730. Regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.
- Ley N° 20.818, que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos.
- Ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, que en su Artículo 1° establece:

El principio de probidad en la función pública consiste en observar una conducta funcionaria intachable, un desempeño honesto y leal de la función o cargo con preeminencia del interés general sobre el particular.

Existe conflicto de intereses en el ejercicio de la función pública cuando concurren a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados a él determinados por la ley, o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias.

Y recientemente, en el contexto de las reformas impulsadas durante la segunda administración del gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet, se han aprobado otros cuerpos normativos, promovidos mediante la creación del Consejo Asesor Presidencial contra los Conflictos de Interés, el Tráfico de Influencias y la Corrupción y la Agenda Presidencial Anti-Corrupción. Entre ellos:

- Ley N° 21.044 Crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas
- Ley N° 21.078 Sobre transparencia del mercado del suelo e impuesto al aumento de valor por ampliación del límite urbano
- Ley N° 21.082 Crea Sociedad Anónima del Estado denominada "Fondo de Infraestructura S.A.".

Tabla 1: Tramitación legislativa de Proyectos de Ley asociados a la implementación de recomendaciones del Consejo Asesor Presidencial contra los conflictos de interés, el tráfico de influencias y la corrupción

Fecha de ingreso	N° Boletín Legislativo	Proyecto de Ley	Origen	Estado
16-06-2015	10.126-15	Crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y modifica las normas que señala.	Cámara	Tramitación aprobada. Ley N° 21.044 (D.O. 25/11/2017)

18-06-2015	10.155-07	Tipifica el delito de corrupción entre particulares y modifica disposiciones del Código Penal relativas a delitos funcionarios.	Cámara	Segundo trámite constitucional. Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento
25-06-2015	10.140-07	Previene y sanciona los conflictos de intereses, y modifica normas sobre inhabilidades e incompatibilidades en el ejercicio de la función pública.	Senado	Primer trámite constitucional. Comisión Especial de Probidad y Transparencia
30-06-2015	10.163-14	Transparencia del mercado del suelo e incrementos de valor por ampliaciones del límite urbano.	Cámara	Tramitación aprobada. Ley N° 21.078 (D.O. 15/02/2018)
01-07-2015	10.162-05	Modifica las leyes N°s 18.045 y 18.046, para establecer nuevas exigencias de transparencia y reforzamiento de responsabilidades de los agentes de los mercados.	Senado	Primer trámite constitucional. Comisión de Hacienda
04-05-2016	10.647-09	Crea una sociedad anónima del Estado denominada "Fondo de Infraestructura S.A.".	Senado	Tramitación aprobada. Ley N° 21.082 (D.O. 24/03/2018)
30-05-2016	10.727-06	Establece la Auditoría Interna de Gobierno.	Cámara	Primer trámite constitucional. Comisión de Gobierno Interior Nacionalidad Ciudadanía y Regionalización y Comisión de Hacienda en lo pertinente

Fuente: Elaboración propia con información del sitio https://www.camara.cl/pley/pley_buscador.aspx

Referencias

- CASTRO, C. (2017) La corrupción pública y privada: causas, efectos y mecanismos para combatirla. Editorial Universidad del Rosario, Bogotá.
- CIF (2017) Código IFPMA de Buenas Prácticas Anexo Chile. Disponible en: <http://www.cifchile.cl/download/codigo-ifpma/#> (Noviembre, 2018).
- LAUZÁN, S. y TORO, C. (2009) Anti-corrupción actualizando los desafíos. Informe sobre la segunda reunión regional de especialistas en transparencia, rendición de cuentas y lucha contra la corrupción en América Latina. Facultad de Derecho, Universidad de Chile, Santiago.
- TRANSPARENCIA INTERNACIONAL (2009) Guía de lenguaje claro sobre lucha contra la corrupción. Disponible en: <https://transparencia.org.es/glosario-ti-sobre-transparencia-y-corrupcion/> (Noviembre, 2018).
- TRANSPARENCY.ORG (2018) Corruption Perceptions Index 2017. Disponible en: https://www.transparency.org/news/feature/corruption_perceptions_index_2017#table (Noviembre, 2018).
- TRANSPARENCY INTERNATIONAL (2016) Corruption in the pharmaceutical sector. Diagnosing the challenges. Disponible en: <http://apps.who.int/medicinedocs/documents/s22500en/s22500en.pdf> (Noviembre, 2018).
- OMS (2010) Buena gobernanza del sector farmacéutico. Octubre, 2010. Disponible en: <http://www.who.int/medicines/areas/policy/goodgovernance/GGMflyerGeneralSP.pdf> (Noviembre, 2018).

- OMS (2013) Evaluation of the Good Governance for Medicines programme (2004–2012): Brief summary of findings. WHO/EMP/MPC/2013.1. Disponible en: http://www.who.int/medicines/areas/policy/goodgovernance/ggm_evaluation_report/en/ (Noviembre, 2018).
- OCDE (2018) Spending on health: Latest trends. June, 2018. Disponible en: <http://www.oecd.org/health/health-systems/Health-Spending-Latest-Trends-Brief.pdf> (Noviembre, 2018).

Normativa utilizada

- CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN. CNUCC. 2004. Disponible en: https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf (Noviembre, 2018).
- CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN. CICC. 1996. Disponible en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corrupcion.pdf (Noviembre, 2018).
- CONVENCIÓN PARA COMBATIR EL COHECHO DE SERVIDORES PÚBLICOS EXTRANJEROS EN TRANSACCIONES COMERCIALES INTERNACIONALES. OECD, 1007. https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/convcombatbribery_spanish.pdf (Noviembre, 2018).
- COLOMBIA. LEY 1474 DE 2011. Disponible en: <http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/Juridica/Ley%201474%20de%2012%20de%20Julio%20de%202011.pdf> (Noviembre, 2018).
- CIDH, 2017. RESOLUCIÓN 1/17. DERECHOS HUMANOS Y LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD Y LA CORRUPCIÓN. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-17-es.pdf> (Noviembre, 2018).
- CIDH, 2018. RESOLUCIÓN 1/18. CORRUPCION Y DERECHOS HUMANOS. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-18-es.pdf> (Noviembre, 2018).
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE CHILE. Decreto 100 Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile. Disponible en: <http://bcn.cl/24nex> (Noviembre, 2018).
- LEY N° 18.834. DFL 29, fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Disponible en: <http://bcn.cl/24k9n> (Noviembre, 2018).
- LEY N° 18.575. DFL 1 DFL 1-19653 fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Disponible en: <http://bcn.cl/24nf0> (Noviembre, 2018).
- LEY N° 19.913. Crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos. Disponible en: <http://bcn.cl/26o5o> (Noviembre, 2018).
- LEY N° 20.393. Establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica. Disponible en: <http://bcn.cl/24koy> (Noviembre, 2018).

- LEY N° 20.730. Regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios. Disponible en: <http://bcn.cl/27p6q> (Noviembre, 2018).
- LEY N° 20.818. Perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos. Disponible en: <http://bcn.cl/27p4x> (Noviembre, 2018).
- LEY N° 20.880. Sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses. Disponible en: <http://bcn.cl/27egf> (Noviembre, 2018).
- LEY N° 21.044 Crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas. Disponible en: <http://bcn.cl/27p6w> (Noviembre, 2018).
- LEY N° 21.078 Sobre transparencia del mercado del suelo e impuesto al aumento de valor por ampliación del límite urbano. Disponible en: <http://bcn.cl/26sz4> (Noviembre, 2018).
- LEY N° 21.082 Crea Sociedad Anónima del Estado denominada "Fondo de Infraestructura S.A." Disponible en: <http://bcn.cl/27f1m> (Noviembre, 2018).
- CÓDIGO PENAL. Disponible en: <http://bcn.cl/27p3p> (Noviembre, 2018).

Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)